

Boletín Oficial Municipal N° 1824
Corrientes, 28 de Enero de 2013

Resoluciones:

N° 152: Deniega la solicitud de habilitación de la playa del Club Náutico y de Pesca «El Yacare».

N° 153: Constituye la Comisión Central Coordinadora de los Carnavales de la Ciudad de Corrientes.

N° 154: Acepta la propuesta efectuada por el agente: Regnet Juan Domingo – sentencia judicial N° 129 del Superior Tribunal de Justicia.

N° 172: Acepta la propuesta efectuada por la agente: Soto de Alcaraz Rosa – sentencia judicial N° 129 del Superior Tribunal de Justicia.

N° 199: Intima al Club Náutico y Pesca El Yacaré y/o cualquier otro ocupante la restitución del predio sito en el B° Aldana (Espacio de dominio público)

Juzgado de Faltas N° 1:

Expte N° 060-G-2013 Infractor: Guillen Osvaldo Javier.

Juzgado de Faltas N° 5:

Expte N° 2993/P/2012 Infractor: Portillo Miguel Adrián.

Resoluciones Abreviadas:

N° 150: Excluir del anexo Resolución N° 027/13 e Incluir al anexo de la Resolución N° 026/13 a la Sra. Molina, Carmen Itatí.

N° 151: Autoriza celebración de contrato con el Sr. Molinas Jorge Raúl.

N° 155: Reconoce el gasto a favor de la firma: Soto Guillermo Cristian.

N° 156: Autoriza la celebración de contrato con las personas que figuran en el Anexo I de la presente.

N° 157: Incluye en el Anexo de la Resolución N° 027/2013 a la Sra. Ward, Maria Victoria.

N° 158: Aprueba el concurso de precios N° 17/2013 a favor de la firma: Chamorro, Claudio Domingo.

N° 159: Aprueba el trámite de emisión de órdenes por servicios de publicidad a favor de varias empresas del medio.

N° 160: Aprueba el trámite de emisión de órdenes por servicios de publicidad a favor de varias empresas del medio.

N° 161: Aprueba el trámite de emisión de órdenes por servicios de publicidad a favor de varias empresas del medio.

N° 162: Aprueba el trámite de emisión de órdenes por servicios de publicidad a favor de varias empresas del medio.

N° 163: Aprueba el concurso de precios N° 13/2013 a favor de la firma: Maizares Marcelo Fabián.

N° 164: Aprueba el concurso de precios N° 13/2013 a favor de la firma: Cáceres Claudia Cecilia.

JUZGADO N° 1

OFICION° 120

Corrientes, 21 de Enero de 2.013

EXPTE. N° 060/G/2.012 – INFRACTOR: GUILLEN OSVALDO JAVIER, que tramita por ante este Juzgado de Faltas N° 1, a mi cargo a los efectos de que comunicarle que se ha dictado el fallo N° 029/2013 que en su parte pertinente reza: «N° 029, Corrientes, 16 de Enero de 2013: 1°)..., 2°) **DISPONER** la participación del condenado **GUILLEN OSVALDO JAVIER – DNI 30.705.880**, en la Escuela de Conducción. Oficiese a sus efectos. 3°)...4°) **INHABILITAR** al Sr. **GUILLEN OSVALDO JAVIER – DNI 30.705.880**, domiciliado en la calle B° ALTA GRACIA – 237 Viv. – Mz. 75 – Casa 13, de esta Ciudad, por el termino de NOVENTA DIAS (90) desde el 16/01/2013 al 15/04/2013, para conducir todo tipo de vehículos moto – propulsados por haber conducido en estado de ebriedad conforme el Art. 53° de la Ordenanza N° 2081- BM 378. Comunicar a las Direcciones de Transito, Transporte, Transporte y Prensa Municipal para ser publicado en el Boletín Municipal, conforme al Art. 12° de la Ordenanza N° 2081 – BM 378 modificado por la Ordenanza N° 5466 en su Art. 1°.5°) **NOTIFIQUESE...6°) REGISTRESE...**

Dr. Guillermo E. Gutnisky

Juez

Juzgado de Faltas N° 4
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes
(De feria)

JUZGADO N° 5

OFICION° 106

Corrientes, 21 de Enero de 2.013

EXPTE. N° 2993/P/2.012 – INFRACTOR: PORTILLO MIGUEL ADRIAN, que tramita por ante este Juzgado de Faltas N° 4, a mi cargo a los efectos de que comunicarle que se ha dictado el fallo N° 58/2013 que en su parte pertinente reza: «N° 58, Corrientes, 21 de Enero de 2013: 1°)..., 2°) **DISPONER** la participación del condenado **PORTILLO MIGUEL ADRIAN – DNI 35.238.970**, en la Escuela de Conducción. Oficiese a sus efectos. 3°)...4°) **INHABILITAR** al Sr. **PORTILLO MIGUEL ADRIAN – DNI 35.238.970**, domiciliado en la Av. Cabo de Hornos 5000 (Mendoza al Sur), de esta Ciudad, por el termino de NOVENTA DIAS (90) desde el 21/01/2013 al 20/04/2013, para conducir todo tipo de vehículos moto – propulsados por haber conducido en estado de ebriedad conforme el Art. 53° de la Ordenanza N° 2081- BM 378. Comunicar a las Direcciones de Transito, Transporte, Transporte y Prensa Municipal para ser publicado en el Boletín Municipal, conforme al Art. 12° de la Ordenanza N° 2081 – BM 378 modificado por la Ordenanza N° 5466 en su Art. 1°.5°) **NOTIFIQUESE...6°) REGISTRESE...**

Dr. Guillermo E. Gutnisky

Juez

Juzgado de Faltas N° 4
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

N° 0054: Designa interinamente a cargo de la Secretaria de Ingresos Públicos a la Cra. Silvia Patricia Martínez.

N° 0055: Aprueba la rendición N° 06/12 del Fondo Especial Alumbrado Publico y Semaforización de la Secretaria de Planeamiento Obras y Servicios Públicos.

N° 0056: Adjudica la compra en forma directa a favor de la firma: Polietileno Corrientes S.A.

N° 0057: Adjudica la compra en forma directa a favor de la firma: Papelera Marano S.R.L.

N° 0058: Autoriza el pago de viáticos a favor del Sr. Intendente Carlos Mauricio Espinola y el Subsecretario de Coordinación Sr. Leandro Luis Delgado Rolla.

N° 0059: Autoriza transferencia transitoria de Rentas Generales a Alumbrado Publico y Semaforización.

N° 0060: Aprueba pago por el fondo permanente a favor de: Corrientes Sistemas S.R.L.

N° 0061: Aprueba pago por el fondo permanente a favor de: Revistería Héctor de Daniel Sotelo Fauret.

N° 0062: Autoriza el pago a favor de la firma: Claro AMX Argentina S.A.

N° 0064: Adjudica la contratación en forma directa a favor del grupo: Germinal Teatro de Lorena E. Burciglio.

N° 0065: Adjudica la compra en forma directa a favor de la firma: Iberia de González Ballester Antonio.

N° 0066: Adjudica la contratación en forma directa a favor de: Consultora Publicitaria de Rafael Costa.

N° 0067: Adjudica la contratación en forma directa a favor de: Área de Jockey de Guglielmi Ma. Lucrecia.

N° 0068: Adjudica la compra en forma directa a favor de: Neptuno Deportes de Gómez Cabral Fabricio Raúl.

N° 0069: Adjudica la compra en forma directa a favor de: Qwada Barkun S.A.

N° 0070: Adjudica la compra en forma directa a favor de: I&T Estructuras de Cáceres Claudia Cecilia.

N° 0071: Autoriza el pago a favor de la firma: Gigared S.A.

N° 0072: Adjudica la contratación en forma directa a favor de: Don Corleone de Alejandro López Martínez.

N° 0073: Adjudica la contratación en forma directa a favor de: M y M Fiestas y Eventos.

Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos:

N° 0001: Incorpora en el Anexo Único de la Disposición N° 0166/12 al agente cuyos datos se detallan en el anexo complementario I.

N° 0008: Aprueba y autoriza el pago por el fondo permanente a favor de la firma: Cerámica Norte S.A.

estamos en presencia de un bien de dominio público, la concesión de uso instrumentada mediante un contrato de comodato, requiere de la homologación del Honorable Concejo Deliberante. En efecto, el art. 25 inc 26) de la Carta Orgánica Municipal establece que el H.C.D. debe «autorizar concesiones de uso de bienes públicos, ejecución de obras y prestación de servicios»- sic – En el caso, el Concejo Deliberante rechazo la conformidad a la Concesión otorgada por el D.E.M. mediante Resolución 1364/06 (Cfr. Res. Del H.C.D. N° 233 del 06/12/12). Luego, faltando la aprobación del HCD, la concesión acordada por el DEM carece de eficacia, no tiene fuerza ejecutoria, y no puede generar derechos subjetivos a favor de los particulares, ni tampoco, desde luego, obligaciones. Es que la aprobación del H.C.D. es de naturaleza constitutiva y los efectos se producen solo a partir de la misma. Por otra parte, y sin perjuicio de lo anterior, también se desprende de las actuaciones que el Club Yacare habría concedido a un tercero una porción del inmueble, pese a estarle expresamente vedado por la cláusula quinta del contrato. De la ausencia de una ordenanza homologatoria que perfeccione la concesión y de la subconcesión hecha por el Club «El Yacare» pese a la prohibición contractual expresa, se infiere que estaría ocupándose irregularmente el citado predio municipal. Finalmente, en otro orden, también se advierte que el mentado Club estaría usando y ocupando irregularmente superficies afectadas al camino de sirga existente entre las calles Gobernador Gelabert y Gobernador Pampin, pues no se desprende de los referidos obrados que exista una autorización válida y vigente para ello. En lo atinente, cabe destacar que el art. 2639 del Código Civil veda expresamente a los propietarios ribereños hacer construcciones sobre el camino de sirga, ratificado por el texto Constitucional vigente,

que en su art. 60 establece que: «...El estado regula las obras necesarias para la defensa de costas y la construcción de vías de circulación en las riberas, reconociendo la vigencia del camino de sirga». En virtud de todo lo expuesto, corresponde la recuperación del espacio irregularmente ocupado, individualizado en el Plano de Mensura N° 17923 «U», ubicado sobre la Costa del Río Paraná entre la prolongación de las Calles Gelabert (incluyendo su margen izquierdo) y Gobernador Pampin. Tal facultad importa la posibilidad de la Administración Publica de actuar por si misma, en forma directa, en la tutela de los bienes dominicales para reprimir la actitud ilegítima de un administrado porque tales bienes son necesarios para la satisfacción de intereses públicos, satisfacción que no puede diferirse ni retardarse: Para hacer efectiva dicha tutela, con el fin de hacer cesar cualquier avance indebido de los particulares contra los bienes del dominio publico, en ejercicio del poder de policia que le incremente, y como principio general en materia de dominicalidad, la Administración Publica dispone de un excepcional privilegio: procede directamente, por si misma, sin necesidad de recurrir a la vía judicial. Procede unilateralmente, por autotutela, a través de sus propias resoluciones ejecutorias. «La administración puede ejercer directamente su poder de policia respecto de los bienes del dominio publico – en el caso, desalojo de una persona que construyo una vivienda precaria en la vía publica – pues se trata de bienes sujetos a un régimen jurídico especial en atención a su finalidad de uso común». Superior tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones – 04/07/2000 – A.D.A. c Municipalidad de Posadas s/acción de amparo s/rec. Extraord. De inaplicabilidad de ley – LLLitoral, 2001-1071. La doctrina argentina hallase conteste en que para hacer efectiva la tutela o protección de los bienes del dominio publico, la Administración Publica actué directamente, por si misma, por autotutela, sin recurrir a la instancia judicial. En ese

sentido se han expresado Bullrich: «Principios generales de derecho administrativo», pagina 229, y «Nociones de derecho administrativos», tomo 1º, paginas 110-111; Spota: «Tratado de Derecho Civil», El Objeto del Derecho, pagina 478; Villegas Basavilbaso, tomo 4º, pagina 178; Bielsa, tomo 3º, pagina 418 (quinta edición), conforme cita Marienhoff, en su obra «Tratado de Derecho Administrativo». CONCLUSION: Por lo expuesto, se sugiere al Departamento Ejecutivo Municipal, que dicte Resolución, ordenando al Club Náutico y de Pesca El Yacare y/o cualquier otro ocupante la restitución del predio antes identificado, libre de ocupantes y efectos, dentro del plazo de 5 días corridos, bajo apercibimiento de proceder al desalojo compulsivo de los ocupantes de ese dominio publico, como así también a la demolición de las construcciones allí erigidas, encomendando ese procedimiento a la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, dando intervención si fuera necesario a la Policia Provincial...»

Que, en uso de sus atribuciones, el Departamento Ejecutivo Municipal, dicta el presente acto administrativo.

**POR ELLO,
EL SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Intimar al Club Náutico y de Pesca El Yacare y/o cualquier otro ocupante la restitución del predio antes identificado sito en el Barrio Aldana en la calle Brasil y Río Paraná S/N entre Roca y Uruguay, libre de ocupantes y efectos, dentro del plazo de 5 días corridos, bajo apercibimiento de proceder al desalojo compulsivo de los ocupantes de ese espacio de dominio

publico, como así también a la demolición de las construcciones allí erigidas.

Artículo 2: Encomendar a la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, la demolición de las construcciones erigidas en el Club Náutico y de Pesca «El Yacare» sito en el Barrio Aldana en la calle Brasil y Río Paraná S/N entre Roca y Uruguay, sino dieran cumplimiento a la intimación dispuesta por el artículo 1º de la presente, y dando intervención si fuera necesario a la Policia Provincial.

Artículo 3: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria General de Gobierno, y el Señor Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 4: Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

**Carlos Mauricio Espinola
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes.**

**Cra. Aurora Cecilia Custidiano
Secretaria General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes.**

**Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes
Ing. Carlos Miguel Colombo
Secretario de Planeamiento
Obras y Servicios Públicos
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes.**

N° 165: Aprueba el concurso de precios N° 15/2013 a favor de la firma: Jaureguiberry Fabián Andrés.

N° 166: Aprueba la contratación en forma directa por vía de excepción a favor de la firma: Ultracard S.A.

N° 167: Aprueba el trámite de emisión de órdenes por servicios de publicidad a favor de varias empresas del medio.

N° 168: Aprueba el concurso de precios N° 14/2013 a favor de la firma: Nea Sonidos de Marcelina Silva.

N° 169: Autoriza liquidación de haberes al ex agente: Encinas, Calixto.

N° 170: Autoriza liquidación de haberes al ex agente: González, Rubén Osmar.

N° 171: Hace lugar al pago de la Asignación Familiar por hijo discapacitado al agente: Aguirre, Marciano.

N° 173: Aprueba el trámite de emisión de órdenes por servicios de publicidad a favor de varias empresas del medio.

N° 174: Autoriza la celebración del contrato con el Sr. Osvaldo Antonio Alegre.

Disposiciones Abreviadas:

Vice Intendencia:

N° 001: Aprueba el pago a través del Fondo Permanente a favor de Piris Rubén Eduardo.

N° 002: Otorga Ayuda Económica por única vez a la Sra. Francisca Acevedo.

N° 003: Constituye caja chica con cargo al Fondo Permanente.

Secretaria de Economía y Hacienda:

N° 0010: Autoriza la constitución de un Fondo Común de Inversión Lonbard Capital en el Banco Patagonia, proveniente del Banco Nación.

N° 0012: Aprueba la compra en forma directa a favor de la firma: El Cacique Servicios de Centurión Alejandro Andrés.

N° 0038: Autoriza el pago de viático a favor del Director General de Desarrollo Económico Cr. Juan Martín Fernández y Sra. Milagros Ibarra.

N° 0047: Aprueba el pago a favor: Policia de Corrientes.

N° 0048: Autoriza el pago de viático a favor del Asesor Legal Dr. Mario del Transito Cocomarola.

N° 0049: Autoriza el pago de viático a favor del Sr. Marcelo Daniel Magri.

N° 0050: Adjudica la contratación directa a favor de la firma: Ayala Automotores S.A.

N° 0051: Prorroga por razones de servicios el uso de la Licencia Ordinaria 2011 a la agente Villar Omar Alfredo.

N° 0052: Autoriza la constitución de un fondo común de Inversión Lonbard Capital en el Banco Patagonia proveniente del Banco Credicoop.

N° 0053: Autoriza la constitución de un fondo común de Inversión Lonbard Capital en el Banco Patagonia.

Resolución N° 152
Corrientes, 21 Enero 2013

VISTO:

El expediente N° 1148-C-2010 y agregado 191-C-2011; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 104/105 del presidente del Club Náutico y de Pesca «El Yacaré» Sr. Rubén O. Nuñez, en la cual adjunta documentación necesaria solicitando habilitar la Playa en la temporada de verano 2011.

Que, a fs. 104/105, obra nota en el sentido antes descrito.

Que, a fs. 106, se adjunta Nómina de Guardavidas para temporada balnearia 2011 y 2012.

Que, a fs. 107, obra Croquis de la Playa.

Que, a fs. 108/111, adjunta copias certificadas de Seguro de Responsabilidad Civil.

Que, a fs. 112/114, se adjunta fotocopia simple del Acta Números Doce Asamblea General Ordinaria.

Que, a fs. 115, obra fotocopia simple del D.N.I. del Sr. Rubén Oscar Nuñez.

Que, a fs. 119, de adjudica Constancia de Inscripto AFIP:

Que, a fs. 123, este servicio Jurídico Permanente solicita al presente del Club Náutico y de Pesca «El Yacaré» Sr. Rubén O. Nuñez, que presenta fotocopia autenticada del instrumento legal en la cual se acredite suficientemente el derecho de ocupación del solicitante, respecto del lugar que pretende habilitar como Playa.

Que, a fs. 134/136, se adjudican fotocopia certificada del Contrato de Comodato, entre la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y el Club Náutico y de Pesca «El Yacaré», por el plazo de quince (15 años contado a partir del 31 de mayo de 2006.

Que, a fs. 137, este Organismo Asesor considera insuficiente la documentación agregada a fs. 134/136, se requiere nuevamente el Presidente de Club Náutico y de Pesca «El Yacaré» Sr. Rubén O. Nuñez la Ordenanza por la cual se autorizó la concesión de uso del bien de dominio público.

Que, a fs. 143, se adjunta fotocopia fiel de su original de la Resolución N° 145 de fecha 14 de noviembre de 1955, por la cual se dispone en el artículo 2 que: «A título de colaboración acéptese el ofrecimiento de las autoridades del «Club Náutico Yacaré» en el en el sentido de que prestaran toro su desempeño para el fiel cumplimiento de las disposiciones emanadas de este D.E»

A fs. 144, se adjudica fotocopia fiel de su original de la Resolución N° 1606 de la fecha 09 de diciembre de 1971, por lo

Artículo 4: Dar intervención a la Dirección General de Personal y Recursos Humanos para que se tome razón del reencasillamiento ordenado, autorizando a la Dirección de Liquidaciones de Sueldos para que proceda a la liquidación y pago correspondientes al nuevo Agrupamiento y Nivel.

Artículo 5: Autorizar a la Secretaria de Economía, proceda al reconocimiento del crédito solicitado para la cancelación de los tributos municipales adeudados y a futuro

Artículo 6: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria General de Gobierno y el Señor Secretario de Economía y Hacienda.

Artículo 7: Regístrese, comuníquese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Carlos Mauricio Espinola
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes.

Cra. Aurora Cecilia Custidiano
Secretaria General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

Cdor. Martín Miguel Barrionuevo
Secretario de Economía y Hacienda
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

Resolución N° 199
Corrientes, 23 de Enero de 2013

VISTO:

El expediente N° 2046-S-2012; y

CONSIDERANDO:

Que, se originan estas actuaciones con motivo de un informe del Servicio Jurídico Permanente, donde tras examinar el expediente 1148-C-201, advierte la existencia de irregularidades en el otorgamiento de uso y ocupación de la playa emplazada sobre el predio individualizado en el Plano de Mensurara N° 17923 «U», perteneciente al dominio publico municipal (fs. 01).

Que, a fs. 10/43, se adjunta fotocopia certificada del Contrato de Comodato entre la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y el Club Náutico y de Pesca «El Yacaré», representada por el Sr. Rubén Oscar Nuñez D.N.I. N.° 7.869.249, presidente del Club.

Que, a fs. 44, se adjunta fotocopia certificada de la contestación de intimación del Presidente del Club Náutico y de Pesca «El Yacaré» Sr. Rubén O. Nuñez.

Que, a fs. 45/46, obra fotocopia debidamente certificada de la Resolución N° 1364 de fecha 12 de julio 2006 por la cual se celebra Contrato de Comodato de Inmueble entre la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y el Club Náutico y de Pesca «El Yacaré».

Que, a fs. 49, se adjunta fotocopia certificada donde se presenta el Presidente del Club Náutico y de Pesca «El Yacaré», en cual contesta intimación, adjunta copias y justifica ocupación.

Que, a fs. 50/52, se adjunta fotocopia certificada del Contrato de Comodato entre la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y el Club Náutico y de Pesca «El Yacare».

Que, a fs. 55, se adjunta copia certificada de la Resolución N° 145 de fecha 14 de noviembre de 1955, por la cual se dispone en el artículo 2 que: «A título de colaboración acéptese el ofrecimiento de las autoridades del «Club Náutico Yacare» en el sentido de que prestaran todo su desempeño para el fiel cumplimiento de las disposiciones emanadas de este D.E.».

Que, a fs. 56 se adjuntan copia certificada de la Resolución N° 1606 de fecha 09 de diciembre de 1971, por la cual se artículo 1 se cede en forma precaria al Club Náutico y de Pesca «El Yacaré», por el Término de 20 años a partir de la fecha de dicha resolución.

Que, a fs. 57/58, obra copia certificada de la Resolución N° 1816 de fecha 30 de mayo de 1991, por la cual en su artículo 1 se autoriza al Club Náutico y de Pesca El Yacaré, Personaría Jurídica N° 3832, a ocupar por el término de 15(quince) años a partir de dicha resolución el predio comprendido dentro de los límites del croquis de relevamiento adjunto.

Que, a fs. 59, obra copia certificada del informe emitido por la Dirección General de Despacho, donde se pone de manifiesto que luego de una exhaustiva búsqueda de antecedente entre las Ordenanzas no pudo encontrarse normativa relacionada con la autorización para la concesión de uso de bien de dominio público al Club Náutico y de Pesca «El yacaré».

Que, a fs. 61, se adjuntan fotocopias de la Mansura N° 17923 «U».

Que, a fs. 64/73, se adjuntan Informe de Inspección acompañada de imágenes fotográficas.

Que, a fs. 76/77 y vta., obra dictamen del Servicio Jurídico Permanente el que en su parte pertinente dice: «...*Respecto de la cuestión traída a estudio, cabe destacar lo siguiente: En primer lugar, el predio en cuestión donde funcionan las instalaciones del Club Náutico y de Pesca «El Yacare», es un bien del dominio publico municipal por imperio del plexo normativo vigente. En efecto, según el art. 2340 inciso 4 del Código Civil, son bienes públicos las playas marítimas o las riberas internas de los ríos, entendiéndose por tales la extensión de superficie firme que se extiende en el espacio descubierto por el movimiento de las aguas, proveniente de las mareas normales o las mas bajas. La ribera de los ríos, «es la parte que queda al descubierto por las aguas que llegan a su nivel y la línea de orilla colindante con los fundos vecinos». Por su parte, el art. 9 del Código de Aguas de la Provincia de Corrientes, en su inciso c), incluye las riberas internas de los ríos dentro de los bienes de dominio público provincial. Y como mediante Ley Provincial N° 5921/09 se dispuso la transferencia a título gratuito de todos los inmuebles del dominio provincial que se encuentren afectados al uso publico, a las Municipalidades en cuya jurisdicción se encuentren emplazados, no cabe dudas que el inmueble donde se encuentra emplazado el Club Náutico y de Pesca «El Yacare» pertenece al dominio publico municipal con las consiguientes atribuciones que sobre el mismo posee la M.C.C. y las obligaciones y limitaciones a cargo de los que usufructúan tales terrenos. Y por ello se ve reflejado mediante el contrato de comodato de referencia obrante a fs. 40/43 donde el Club Náutico y de Pesca «El Yacare», reconoce la titularidad del Municipio respecto de la titularidad del predio. En segundo lugar, como*

N° 0009: Aprueba y autoriza el pago por el fondo permanente a favor de la firma: Pedro Zambrino.

N° 0010: Aprueba y autoriza el pago por el fondo permanente a favor de la firma: Cabral Rosa Renee.

N° 0011: Aprueba y autoriza el pago por el fondo permanente a favor de la firma: Daniel Setele Fauret.

N° 0012: Aprueba y autoriza el pago por el fondo permanente a favor de la firma: Colombo Oscar Francisco.

N° 0013: Aprueba y autoriza el pago por el fondo permanente a favor de la firma: H.J.B. Ingeniería y Tecnología S.R.L.

N° 0014: Incorpora en el Anexo Único de la Disposición N° 0166/12 al agente cuyos datos se detallan en el anexo complementario I.

N° 0015: Aprueba el trámite de compra directa, adjudica a la firma: Cerámica Norte.

Secretaría de Salud y Medio Ambiente:

N° 013: Aprueba la adjudicación en contratación directa a favor: Maria Pilar Alba Posee de Faguetti.

N° 014: Aprueba la adjudicación en contratación directa a favor: Dr. Ramón Orlando Querencio.

N° 015: Deja sin efecto las Disposiciones N° 462/2012 y 009/2013.

Secretaría de Desarrollo Humano y Economía Social:

N° 015: Aprueba el trámite de contratación directa, adjudica a la firma: San Joaquín S.A.

Contrato de Comodato obrante a fs. 134/135, corresponde aclarar que se utilizó la modalidad «contrato de comodato» pero lo que realmente se otorgó es una «concesión de uso» por cuanto se trata como dijimos del dominio público municipal. Es doble recordar que el dominio público está sometido a un régimen jurídico de derecho administrativo, dominio por el principio de la inalienabilidad e imprescriptibilidad, soportando reglas diversas de delimitación, de protección penal, de utilización, desconocidas en el derecho privado; mientras que el dominio privado está sometido, en general, a las reglas del derecho privado. La Corte Suprema de Justicia de la Nación entiende que «Los bienes del dominio público. Del estado General, de los Estados particulares y de los municipios, son los de uso público, sea por naturaleza o por su afectación o destinos a un servicio de utilidad pública, y éstos últimos, mientras dure su afectación o destinos «Alió, Enrique por lo provincia de Buenos Aires c/ Riglos de Alzaga, Josefina. Falla 147:178 y sigtes. La inalienabilidad halla fundamento legal en la aplicación aromática de los artículos 953, 2336 y 2604 del Código Civil, en cuanto establecen que el objeto de los actos jurídicos deben ser cosas que estén en el comercio. Los bienes del dominio público están «fuera del comercio» razón por lo cual es inadmisibles otorgar en comodato un bien del dominio público municipal. Es por ello que la «concesión de uso» es uno de los medios que la ciencia

Jurídica ofrece o dispone para el otorgamiento de derechos especiales de uso sobre dependencia sobre el dominio público. En material de «concesiones», sólo tratándose de las de servicio público aparece «directamente» contemplado, constituyendo, entonces, la causa directa de otorgamiento de l acto; pero tal interés público no aparece directamente contemplado cundo se trata de concesiones de «uso» del domino público stricto sensu, en las que sólo se tiene en cuenta el interés privado del concesionario, Ahora bien respecto al actor atorgado por el Intendente Municipal obrante a fs. 134/135, se establece en su artículo segundo un plazo estipulado en (15) quince años contado a partir del día 31 de mayo de l corrientes año (2006), prorrogable por otro periodo igual. Ante ello, advertimos que el DEM necesita para otorgar este tipo de concesiones de uso debida autorización del Honorable Concejo Deliberante conforme lo establece al artículo 25 punto 26) son atribuciones y deberes del Honorable Concejo Deliberante: «Autorizar concesiones de uso de bienes públicos, ejecución de obras y presentación de servicios». Este tipo de acto administrativo es el llamado complejo, puesto que resulta del concurso de voluntades de varios órganos de una misma entidad o de entidades públicas distintas, que se unen en una sola voluntad. Es necesario para que exista un acto complejo que haya unidad de contenido y unidad de fin de las diversas voluntades que se unen para formar un acto único, ya que en el acto complejo la voluntad declarada es única

07.632.859; y en consecuencia reencasillar al mismo con efecto al 01 de junio de 2004, en el Agrupamiento 60, Nivel 16 del Escalafón Municipal, equivalente actual de la Jefatura de División y adecuar la liquidación de la remuneración a partir del dictado de la presente.

Artículo 3: Instruir a la Secretaria de Economía y Hacienda para que analice la forma de incluir la propuesta económica en el/los presupuesto de gastos e ingresos anuales en la oportunidad que existan partidas disponibles para atender el monto cancelatorio.

Artículo 4: Dar intervención a la Dirección General de Personal y Recursos Humanos para que se tome razón del reencasillamiento ordenado, autorizando a la Dirección de Liquidaciones de Sueldos para que proceda a la liquidación y pago correspondientes al nuevo Agrupamiento y Nivel.

Artículo 5: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria General de Gobierno.

Artículo 6: Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

Carlos Mauricio Espinola
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes.

Cra. Aurora Cecilia Custidiano
Secretaria General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

Resolución N° 172
Corrientes, 22 de Enero de 2013-02-08

VISTO:

Los Expedientes N° 287-S-2010 y agregados N° 2233-S-2011 y N° 1733-S-2012; Carta Orgánica Municipal, Ordenanzas N° 3641, 1525, 1588; y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las acreencias debidas a la agente Sra. Rosa Soto de Alcaraz en la causa judicial: «*Incidente de ejecución de Sentencia de Juan Domingo Regnet, Rubén Aldo Pintos y Augusto Eduardo Pintos en autos «Motta Bitencurt Nicomedes y Otros C/ Municipalidad de la Ciudad de Corrientes S/Acción Contenciosa Administrativa»*», Expte. N° 5.492, que tramita por ante el Superior Tribunal de Justicia; la mencionada presenta una propuesta a los fones de cancelar dicha deuda y poner fin al litigio, la que obra a fs. 55de las presentes actuaciones.

Que, el referido proceso se inicio en el año 1987, dictándose sentencia N° 129-en fecha 04/10/01 mediante la cual se ordeno admitir el reclamo de los actores – entre los que se encuentra la agente Rosa Soto de Alcaraz – por diferencias salariales a partir del 1° de enero de 1987 y para el

futuro de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza N° 1.525/84, que establece el Escalafón Único para el Personal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y las subsiguientes que incrementan los haberes, conforme al agrupamiento y encasillamiento efectuado por la Resolución N° 4.981.

Que, la sentencia mencionada se halla firme y consentida, encontrándose en etapa de ejecución a fin de hacer efectivo el crédito.

Que, teniendo en cuenta la propuesta que la Sra. Rosa Soto de Alcaraz presenta a fs. 55, a fin de concluir definitivamente con el reclamo, el cual comprende importantes quitas y la posibilidad de pago y reconocimiento de crédito para la cancelación de tributos municipales adecuados a la fecha y para el futuro, resultaría conveniente la aceptación de la misma.

Que, a fs. 56 se agrega opinión al respecto del Señor Director de Liquidaciones de Sueldos que expresa la conveniencia de la propuesta por resultar los montos del cálculo muy superior a los propuestos por la Señora Rosa Soto de Alcaraz.

Que, a fs. 58 obra intervención del Servicio Jurídico Permanente.

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 43° inciso I de la Carta Orgánica Municipal, el Departamento Ejecutivo dicta la presente.

PORELLO,

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Aceptar la propuesta efectuada por la agente SOTO de ALCARAZ, ROSA – D.N.I. N° 10.640.140, referente a la cancelación total de las acreencias que surgen de la Sentencia Judicial N° 129 del Superior Tribunal de Justicia, dictada en autos caratulados: «MOTTABITENCURT NICOMEDES Y OTROS C/MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA CAPITAL S/ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA», Expte. N° 5492 y hacer efectiva la misma a los fines de extinguir las deudas resultantes del mencionado proceso.

Artículo 2: Dar cumplimiento a la propuesta efectuada por la Señora SOTO de ALCARAZ, ROSA – D.N.I. N° 10.640.140; y en consecuencia reencasillara a la misma con efecto 1 de enero de 2011, en el Agrupamiento 60, Nivel 16 del Escalafón Municipal, equivalente actual de la Jefatura de División, y disponer el pago de las sumas propuestas, efectuando los respectivos aportes ante el Instituto de Previsión Social de Corrientes, en base al Agrupamiento y Nivel mencionados.

Artículo 3: Autorizar a la Secretaria de Economía y Hacienda a emitir libramiento y orden de pago a favor de la Señora de ALCARAZ, ROSA – D.N.I. N° 10.640.140, de acuerdo a la propuesta realizada en el expediente de marras.

cual en su artículo 1 se cede en forma precaria al Club Náutico y de Pesca «El Yacaré», por el término de 20 años a partir de la fecha de dicha resolución.

Que, a fs. 145/146, se adjudica fotocopia fiel de su original de la Resolución N° 1816 de fecha 30 de mayo de 1991, por lo cual en su artículo 1 se autoriza al Club Náutico y de Pesca El Yacaré, Personería Jurídica N° 3832, a ocupar por el término de 15 (quince) años a partir de dicha resolución el predio comprendido dentro de los límites del croquis de relevamiento adjunto.

Que, a fs. 147, la Dirección de despacho de esta Municipalidad expresa que acompañan copias certificadas de las Resoluciones N° 145 del 14 de noviembre de 1955, N° 1606 de 9 de diciembre de 1971, y N° 1816 del 30 de mayo de 1991, Además informa que luego de una exhaustiva búsqueda de antecedente entre las Ordenanzas no puedo encontrarse normativas relacionada con la autorización para la concesión de uso de bien de dominio público al Club Náutico y de Pesca «El Yacaré»

Que, a fs. 150/151 y vta., obra dictamen del Servicio Jurídico Permanente, el que en su parte pertinente dice:».....Por ello este Organismo Asesor se expedirá respecto de las siguientes cuestiones; Dominio Público Municipal. Corresponde destacar que, respecto al terreno donde funcionan las instalaciones del Club Náutico y de Pesca «El Yacaré», y del cual se ha

celebrado el contrato de comodato es un bien del dominio público municipal, conforme normativa que a continuación se detalla. Según el artículo 2340 inciso 4 del Código Civil, las playas marítimas o las riberas internas de los ríos, son definidas como la extensión de superficie firme que se extiende en el espacio descubierto por el movimiento de las aguas, proveniente de las mareas normales a las más bajas. La ribera de los ríos, «es la parte de tierra que queda al descubierto por las aguas que llegan a su nivel y la línea de orilla colindante con los fundos vecinos» El artículo 9 del Código de Aguas de la Provincia de Corrientes incluye dentro de los bienes de dominio público provincial, conforme a lo prescripto en el Código Civil, los siguientes: a) los ríos y sus cauces, b) las demás aguas que corren por causa naturales, c) las riberas internas de los ríos y d) los lagos navegables y sus lechos. Mediante Ley Provincial N° 5921 se dispuso la transferencia a título gratuito de todos los inmuebles del dominio provincial que se encuentren afectados al uso público, a las Municipalidades en cuya jurisdicción se encuentren emplazados. No cabe duda entonces que el inmueble donde se encuentra Emplazado el Club Náutico y de pesca «El Yacaré» pertenece al dominio público municipal con las consiguientes atribuciones que posee sobre los mismos el Municipio de la ciudad de Corrientes y las obligaciones y limitaciones a cargo de los concesionarios que usufructúan tales terrenos. Acerca del Contrato de Comodato. Ahora bien respecto al

Aldana en la calle Brasil y Río Paraná S/ N entre Roca y Uruguay.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria General de Gobierno.

Artículo 3: Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

Carlos Mauricio Espínola
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

Cra. Aurora Cecilia Custidiano
Secretaria General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

Resolución N° 153
Corrientes, 21 de Enero de 2013

VISTO:

La proximidad de la realización de los Carnavales Correntinos, Edición 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de la ciudad de Corrientes aprobó la propuesta definitiva presentada por la firma FEG Entretenimientos S.A. para la

organización, desarrollo y comercialización de los Carnavales Correntinos Edición 2013.

Que, el cronograma previsto para los festejos de los carnavales dará inicio el día 24 de enero de 2012.

Que, atento a que la C.C.C.C – Comisión Central Coordinadora de los Carnavales de la Ciudad de Corrientes, esta integrada por un delegado titular y un delegado suplente de cada Comparsa y de cada Agrupación Musical, en competencia, en calidad de vocales y un representante de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, quien ejercerá la Presidencia; resulta necesario designar un Presidente de la C.C.C.C., habiendo sido propuesto para tal cargo al Dr. Esteban Enz.

Que, es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal

PORELLO,
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Constituir la Comisión Central Coordinadora de los Carnavales de la Ciudad de Corrientes (C.C.C.C.), la que estará integrada por delegado titular y un delegado suplente de cada Comparsa y de cada Agrupación Musical, todos en competencia, en calidad de vocales y dos representantes de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, quienes ejercerán las tareas de Presidencia y Coordinación Logística respectivamente.

Artículo 2: Designar Presidente de la C.C.C.C. al Dr. Esteban Conrado Enz D.N.I. 26.374.413, en representación de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Artículo 3: Designar Coordinador del Área Logística al Subsecretario de Cultura, Turismo y Deportes, Escribano Publico Facundo Palma D.N.I. N° 18.133.564 en representación de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Artículo 4: Disponer que todo requerimiento, informe, exigencia, emplazamiento, comunicación, solicitud, requisitoria que deba realizarse a la firma que obtuvo la autorización para la organización, desarrollo y comercialización de los Carnavales Correntinos, FEG Entretenimientos S.A. («Fénix Entertainment Group»), revistan el carácter de orden de servicios según competencias de las áreas con intervención.

Artículo 5: Determinar que las cuestiones que se suscitaren con relación a la autorización concedida y el ejercicio de las propias y exclusivas atribuciones de la Municipalidad, sean diligenciadas o corrido traslado a través del representante designado por artículo tercero de esta resolución.

Artículo 6: Establecer que el incumplimiento por parte de FEG Entretenimientos S.A. («Fénix Entertainment Group») a todo requerimiento, informe, exigencia,

emplazamiento, comunicación y/o solicitud de la Municipalidad, dará lugar a la revocación de la autorización concedida por causa imputable a dicha firma.

Artículo 7: Instruir que todas las áreas municipales con injerencia, presten apoyatura técnica, administrativa, legal, operativa y logística a las funciones de los representantes designados por la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Artículo 8: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria General de Gobierno.

Artículo 10: Regístrese, Comuníquese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

Carlos Mauricio Espinola
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes.

Cra. Aurora Cecilia Custidiano
Secretaria General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

Resolución N° 154
Corrientes, 21 Enero 2013

VISTO:

El Expediente N° 476-R-2011; Carta Orgánica Municipal, Ordenanza N° 3641, 1525, 1588; y

CONSIDERANDO.

Que, el agente Juan Domingo Regnet presenta una propuesta de cancelación de las acreencias que sugieren a su favor de la causa judicial: *Incidente de Ejecución de Sentencia de Juan Domingo Regnet. Rubén Aldo Pintos y Augusto Eduardo Pintos en autos «Motta Bitencurt Nicomedes y Otros C/ Municipalidad de la Ciudad de Corrientes S/Acción Contenciosa Administrativa»*, expte. N° 5.492, que termina por antes el Superior Tribunal de Justicia, a los fines de poner fin a dicho plieto.

Que, el referido proceso se inicio en el año 1987, dictándose sentencia – N° 129- en fecha 04/10/01 mediante la cual se ordeno admitir el reclamo de los actores- entre los que se encuentra el agente Sr. Juan Domingo Regnet- por diferencias salariales a partir del 1° de enero de 1987 y para el futuro de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza N° 1.525/84, que establece el escalafón único municipal y las subsiguientes que incrementan los haberes, conforme a la agrupación y encasillamiento efectuado por la Resolución N° 4.981.

Que, la sentencia mencionada se halla firme y consentida, encontrándose en etapa de ejecución a fin de hacer efecto el crédito.

Que, teniendo en cuenta la propuesta de pago que el Sr. Juan Domingo Regnet Presenta a fs. 37/38, a fin de concluir definitivamente con el

reclamo, el cual comprende importantes quita y la posibilidad de pago en cuotas mensuales, resultaría conveniente la aceptación de la misma.

Que, a fs. 41 a 51 obra Escala de Sueldos aplicada desde el año 1997 al 2011 con los pertinentes cálculos efectuados por la Dirección de Liquidaciones de Sueldos, agregándose a fs. 52 opinión al respecto que expresa que los montos de cálculo son superiores a los propuestos por el agente Sr. Juan Domingo Regnet.

Que, a fs. 54 obra intervención del Servicio Jurídico Permanente.

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 43 inciso 1 de la Carta Orgánica Municipal, el Departamento Ejecutivo dicta la presente.

**PORELLO,
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Acepta la propuesta efectuada por el agente REGNET, Juan Domingo – D.N.I. N° 07.632.859, referente a la Sentencia Judicial firme N° 129 del Superior Tribunal de Justicia, dictada en autos caratulados: «MOTTA BITENCURT NICOMEDES Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LACAPITALS/ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA».

Artículo 2: Dar cumplimiento a la propuesta efectuada por el Señor REGNET, Juan Domingo – D.N.I. N°

y resulta de la fusión de la voluntad de los órganos que concurren a formarla o de la integración de la voluntad del órgano a que se refiere el acto. En efecto, el acto complejo es el que se forma por la fusión de las declaraciones que, de manera separada y sucesiva, profieren dos o más órganos sobre un mismo asunto y con el mismo fin. La complejidad del acto se debe, entonces, al número de órganos y a las circunstancias en que cada uno interviene, de modo que, además de su pluralidad sus respectivas intervenciones deben darse en momentos distinto y de forma separada entra ellos. En consecuencia, en los actos administrativos complejos la decisión administrativa se adopta con la intervención conjunta y sucesiva de dos o más órganos, de forma tal que si falta la manifestación de voluntad de algunos de tales órganos o autoridades, no se puede sostener que el acto ha nacido a la vida jurídica; es decir que en la formación debe concurrir en la misma dirección las voluntades del número plural de autoridades que legalmente deben intervenir. Ello es así puesto que cuando se trata de un acto complejo, esto es, formado por una serie de actos con la ocurrencia de diversas voluntades, como el acto es único, debe acudir en su total complejidad, aunque el vicio solo afecta a unos de los actos que lo integran, porque habiendo unidad de contenido y unidad de fin en las diversas voluntades que se unen para producirlo, la serie de actos que lo

integran no tienen existencia jurídica separada e independiente. En acto que se forma es un acto único, es la voluntad declarada por la fusión en una sola voluntad de las voluntades de los órganos que concurren en el proceso de formación del acto. Por lo tanto respecto del Contrato de comodato antes referido, podemos decir que dicho acto administrativo complejo está incompleto. Como lo expresamos ese tipo de autorización como una concesión de uso se dispone mediante una decisión que requiere ciertos requisitos y que constituye un acto administrativo complejo, por lo tanto ese contrato de comodato no surgió efectos. CONCLUSION: Por todo lo expuesto, este Servicio Jurídico Permanente considera que al no haber acreditado la autorización expedida por el Honorable Concejo Deliberante, mediante la respectiva Ordenanza se deberá denegar la solicitud de habilitación de playas del Club Náutico y de pesca «El yacaré» sito en el Barrio Aldana en la calle Brasil y Río Paraná S/N entre Roca y Uruguay.....»

Que, en uso de sus atribuciones, el Departamento Ejecutivo Municipal, dicta el presente acto administrativo.

**PORELLO,
EL INTENDENTE MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Denegar la solicitud de habilitación de playas del Club Náutico y de Pesca «El Yacaré» sito en el Barrio